



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 334 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1042-2017
 CUT : 164979-2017
 IMPUGNANTE : Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : San Juan Bautista
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA: declara infundado el recurso de apelación, presentado por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera contra la Resolución Directoral 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que el pozo para el cual se solicitó la licencia de uso de agua se ubica en zona de veda.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera contra la Resolución Directoral N° 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que desestimó el pedido de licencia de uso de agua proveniente del pozo IRHS-11-01-10-067.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH, y se le otorgue la licencia de uso de agua solicitada.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 2052-2017-ANA-AAA-CH.CH vulneró el principio de publicidad de las normas, debido a la ineficacia de la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA por no haberse publicado debidamente.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito ingresado el 31.06.2017 ante la Administración Local de Agua Ica, la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera, representado por la señora Emma Luisa Mejía Venegas, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-67 con fines agrarios, ubicado en el fundo La Caravedo del sector de Quilloay, distrito de San Bautista, provincia y departamento de Ica.

A su escrito adjuntó la memoria descriptiva para sustentar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua consuntivo, planos de ubicación del pozo IRHS-67, partida registral de la inscripción de su predio ubicado en el fundo La Caravedo, partida registral de la inscripción de la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera.

4.2 En fecha 31.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió el Informe Técnico N° 579-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, mediante el cual concluyó desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-01-10-067 para uso agrario, presentado por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera, dado que el



referido pozo se encuentra ubicado en una zona de veda, establecida mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA vigente desde el 11.06.2011. Asimismo, recomendó iniciar las actuaciones de investigación para determinar las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

- 4.3 Mediante el Informe Legal N° 2469-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 11.09.2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha se concluyó que, evaluado el expediente, se desprende que el pozo IRHS-11-01-10-067 se encuentra ubicado en zona de veda, por lo que la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera debe desestimarse.
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.09.2017, notificada el 20.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios presentada por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera, por encontrarse el pozo IRHS-11-01-10-067 en zona de veda.
- 4.5 Con el escrito ingresado el 10.10.2017, la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera, representada por la señora Emma Luisa Mejía Venegas, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH, alegando los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la declaratoria de zona de veda los acuíferos Ica, Villacurí y Lanchas.

- 6.1 Sobre la veda decretada en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, este Colegiado se remite a lo desarrollado en la Resolución N° 123-2014-ANA/TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente N° 075-2014¹, en la que se detalló la evolución normativa de la declaratoria de veda del acuífero de Ica y, posteriormente, de los acuíferos de Villacurí y Lanchas, sobre la base de la Ley General de Aguas aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y la vigente Ley de Recursos Hídricos, conforme al cuadro siguiente:

Marco Normativo General	Marco Normativo Específico	Principales Disposiciones
Decreto Ley N° 17752	Resolución Suprema N° 468-70-AG (Vigente desde el 12.06.1970)	Se prohibió la perforación de pozos, excavaciones y demás trabajos destinados al alumbramiento de aguas subterráneas dentro del valle del río Ica, salvo aquellos destinados al uso doméstico o al abastecimiento de poblaciones.

¹ Véase la Resolución N° 123-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 075-2014. Publicada el 22.07.2014. En: <http://www.ana.gob.pe/media/939273/res-%20123%20cut%208885-13%20exp.%20075-14%20fundo%201a%20caporal%20aaa%20chcn.pdf>

<p>Ley General de Aguas</p> <p>El Poder Ejecutivo está facultado a declarar zonas de protección, en las cuales, cualquier actividad que afecte a los recursos de agua, podrá ser limitada, condicionada o prohibida.</p>	<p>Resolución Ministerial N° 061-2008-AG (Vigente desde el 30.01.2008)</p>	<p>Se dispuso la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Ica – Villacuri. Dicha disposición contempló una veda por el plazo de dos años, contados a partir de su vigencia, para otorgar nuevos derechos de uso de aguas subterráneas, quedando prohibida todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del valle del río Ica y Villacuri.</p>
	<p>Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG (Vigente desde el 13.07.2008) Modificó la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG</p>	<p>Se excluyó al distrito de Ocucaje de la zona de veda. Se aprobó el inventario de pozos de Ica². Se permitió el trámite de los siguientes procedimientos: a) Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales. b) Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentra en estado "utilizado" e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica. c) Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de nuevas áreas y cuyos pozos originales a ser reemplazados se encuentren registrados en el inventario realizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en estado "utilizado" y que con posterioridad a la vigencia de la resolución ministerial cambien a estado no "utilizable".</p>
<p>Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos</p> <p>La Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas.</p>	<p>Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA (Vigente desde el 17.06.2009)</p>	<p>Se ratificó las vedas declaradas en el Perú, entre ellas del acuífero de Ica – Villacuri. De igual forma, se ratificó la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación según las disposiciones que contiene la R.M. N° 554-2008-AG.</p>
	<p>Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA (Vigente desde el 24.10.2009)</p>	<p>Ampliar la veda ratificada por R.J. N° 0327-2009-ANA, incluyéndose al acuífero de Pampas de Lanchas, precisándose que la ampliación queda sujeta a las prohibiciones y limitaciones que contemplaba la R.M. N° 554-2008-AG ratificada por la R.J. N° 0327-2009-ANA.</p>
	<p>Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA (Vigente desde el 25.03.2010)</p>	<p>Se precisó que las vedas a que se refieren la R.J. N° 0327-2009-ANA y la R.J. N° 0763-2009-ANA se mantendrán vigentes hasta que se superen las causas que lo motivaron y su levantamiento se realizará previo informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos.</p>
	<p>Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (Vigente desde el 11.06.2011)</p>	<p>Se ratificó la condición de veda de los acuíferos Ica, Villacuri y Lanchas, precisando los distritos que comprendían dichos acuíferos. Se mantiene la prohibición de perforación de pozos o la ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de agua subterránea o al incremento de volúmenes de extracción. Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate en vía de regularización. El incumplimiento a sus disposiciones serán calificadas como infracción "muy grave", tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.</p>
	<p>Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA (Vigente desde el 09.05.2014)</p>	<p>Se dispone el levantamiento parcial de la veda dispuesta mediante la R.J. N° 330-2011-ANA a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas hasta por un volumen anual de 1,9 Hm³ en la zona de Ocucaje, según el plano y memoria descriptiva que forma parte del referido dispositivo. Sin embargo, mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA de fecha 25.07.2014 se suspendió la aplicación de los artículos 1° y 2° de la Resolución 152-2014-ANA. Luego, con la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA de fecha 21.08.2017, se levantó la veda de los recursos hídricos suspendida, con la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje.</p>

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.2. Cabe indicar que de acuerdo con lo expuesto en los numerales 6.1 de ésta resolución, se ha determinado que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha fundó su decisión de desestimar el pedido de licencia de uso de agua presentado por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera, en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por ser la norma aplicable al presente caso.
- 6.3. Ahora bien, respecto a los fundamentos expuestos por la impugnante en los numeral 3.1 y 3.2. de ésta resolución, se debe precisar que la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA fue publicada debidamente en fecha 10.06.2011 en el Diario Oficial El Peruano, señalando expresamente lo siguiente: "se ratificó la condición de veda de los acuíferos Ica, Villacuri y Lanchas"...(...) "Se mantiene la prohibición de perforación de pozos o la ejecución de cualquier tipo de obra destinada

² Con la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG se aprobó el inventario de pozos que se encuentran en condición de utilizados, realizada por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Ica y en su artículo 5° estableció una clasificación de pozos, según su estado operativo, bajo las siguientes denominaciones:

- a) Pozos utilizados: aquellos que se encuentran totalmente operativos, equipados y en actual uso.
b) Pozos utilizables: aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero que se encuentran potencialmente aptos para su uso.
c) Pozos no utilizables: aquellos que han colapsado sin capacidad de rehabilitación.

a la extracción de agua subterránea o al incremento de volúmenes de extracción; queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate en vía de regularización y el incumplimiento a sus disposiciones serán calificadas como infracción "muy grave", tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.". En tal sentido, los hechos señalados por la impugnante no desvirtúan la prohibición de otorgar derechos de uso de agua en la zona de veda dispuesta en el acuífero del Valle de Ica; por tanto, corresponde desestimar este argumento de su recurso de apelación.

- 6.4. Asimismo, la impugnante pretende cuestionar la ineficacia de la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, a través de la cual se dispuso la inclusión del acuífero de la Pampa de Lanchas en la zona de veda, establecida con la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG; al respecto, cabe indicar que el área de la zona de veda correspondiente al citado acuífero quedó delimitada con la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.
- 6.5. Además, corresponde precisar que conforme con la única disposición derogatoria de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, se derogó la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA; por tanto, la veda declarada sobre el acuífero del Valle de Ica se rige por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.
- 6.6. En consecuencia, al haber sido emitida la Resolución Directoral N° 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH en cumplimiento del dispositivo legal previamente señalado, y estando vigente la veda antes mencionada, este Colegiado señala que no correspondía el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea en dicha zona; por tanto, se declarara infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 332-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de Alejandro Arturo Mejía Cabrera, contra la Resolución Directoral N° 2050-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Jose Luis Aguilas Huertas

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL